



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 463 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

30 MAYO 2025

VISTOS: El Memorandum N°1207-2025-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II., de fecha 13 de marzo del año 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: “Reconocimiento a los miembros del Consejo Directivo de CLAS ANDARAPA” para el periodo comprendido del 21 de febrero del año 2025 al 20 de febrero del año 2027; en mérito al Informe N°076-2025-CS ANDARAP/RED SONDOR-DISA APU II, de fecha 06 de mayo del año 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, según la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público por lo tanto es responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, según la Ley 29124, Ley Que Establece la Cogestión y Participación Ciudadana para el Primer Nivel de Atención en los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud y de las Regiones, señala que el objeto de la indicada Ley es establecer el marco general de la cogestión y participación ciudadana para los establecimientos de salud de primer nivel de atención del Ministerio de Salud y de las Regiones, para contribuir a ampliar la cobertura, mejorar la calidad y acceso equitativo a los servicios de salud y generar mejores condiciones sanitarias con participación de la comunidad organizada, en el marco de la garantía del ejercicio del derecho a la salud, y en concordancia con el proceso de descentralización. Asimismo, los artículos 5° y 6° de la referida Ley establecen la Conformación de la Asamblea General y la Conformación y Elección del Consejo Directivo;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2008-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29124, que establece la Co-gestión y Participación Ciudadana para el Primer Nivel de Atención en los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud y de las Regiones, para contribuir a ampliar la cobertura, mejorar la calidad y el acceso equitativo a los servicios de salud y generar mejores condiciones sanitarias con participación de la comunidad organizada, en el marco de la garantía del ejercicio del derecho a la salud, en concordancia con el proceso de descentralización;

RESOLUCIONES

Que, el artículo 29° de la norma en comento señala que: “La Asamblea General es el órgano supremo de la CLAS-y tiene como facultades, elegir a las personas que integran el Consejo Directivo, aprobar las cuentas y balances, resolver la modificación del Estatuto, la disolución de la CLAS y los demás asuntos de su competencia, en el marco de lo establecido en el Código Civil y su estatuto.”;

Que, en el artículo 41° señala: “El Consejo Directivo es el órgano responsable de dirigir y orientar el funcionamiento técnico y administrativo de la CLAS para el cumplimiento de sus fines e implementa los acuerdos de la Asamblea General (...)”;

Que, mediante Informe N° 076-2025-CS ANDARAP /RED SONDOR-DISA APU -II, de fecha 06 de mayo del 2025, canalizado por la hoja de trámite Nro.5146, el Gerente de la Asociación del CLAS Andarapa solicita a la Directora General de la DISA Apurímac II, el Reconocimiento mediante resolución al nuevo Consejo Directivo del CLAS Andarapa; tal como se detalla en el “Acta de Conformación de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Directivo” adjuntado al presente;

Que, del contenido del Acta de Asamblea Extraordinaria, se advierte la siguiente agenda: Agenda Uno: Detallar a los Miembros Integrantes de la Asamblea CLAS Andarapa, quienes elegirán al nuevo Consejo Directivo; Agenda Dos: Conformación Elección del Consejo Directivo del 21 de febrero del año 2025 al 20 de febrero del año 2027. Agenda Tres: Otorgamiento de Poderes al Nuevo Consejo Directivo. Pues, se cumple con agenda uno, detallando con miembros la Asamblea quienes elegirán al nuevo Consejo Directivo; asimismo, se cumple con la agenda dos, precisando los miembros que conforman el Nuevo Consejo Directivo de la CLAS - Andarapa para el periodo comprendido entre el 21 de febrero del año 2025 al 20 de febrero del año 2027. Finalmente, en cumplimiento de la agenda tres, se otorga los poderes correspondientes al nuevo Consejo Directivo; precisamente al Presidente y al Tesorero para abrir cuenta corriente del CLAS en una institución bancaria privada, como también se le otorga poder al Tesorero y Gerente para realizar el giro de cheques mancomunadamente;

Que, el objeto de la presente petición es el reconocimiento formal del Consejo Directivo CLAS – Andarapa, para el periodo comprendido del 21 de febrero del año 2025 al 20 de febrero del año 2027, elegidos en Asamblea Extraordinaria realizado el día 21 de febrero del año 2025;





RESOLUCION DIRECTORAL

N° 463 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

30 MAYO 2025

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECONOCER, a los miembros del **CONSEJO DIRECTIVO DEL CLAS - ANDARAPA**, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para el periodo comprendido del 21 de febrero del año 2025 al 20 de febrero del año 2027, elegidos en Asamblea Extraordinaria, realizado el día 21 de febrero del año 2025, con los poderes conferidos; con una vigencia de dos (02) años, la cual estará conformado de la siguiente manera:

• Presidente	WASHINGTON MENDOZA ZUÑIGA	DNI. N° 42629602
• Tesorera	ANA MARÍA CÁCERES MORALES	DNI. N° 71511643
• Secretaria	ALEJANDRINA VASQUEZ GUZMAN	DNI. N° 10008985
• Vocal 1	YRMA LEGUIA ZUÑIGA	DNI. N° 31182117
• Vocal 2	NERY OBREGON PEREZ	DNI. N° 41549138
• Vocal 3	ANGELICA CCOICCA BORDA	DNI N° 43124797
• Vocal 4	HILDA QUINTANILLA DAMIANO	DNI N° 40402750

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que, el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la representación en materia administrativa, legal, financiera será causal de término de la presente resolución. Estando sujeto el Consejo Directivo al cumplimiento del estatuto, normas pertinentes, procesos de evaluación e informes mensual, trimestral y semestral por parte de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a los interesados y a órganos competentes de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas para su cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Res/gva.



GUBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II
Mag. Karina Arriaga Campos
DIRECTORA GENERAL